



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN CUARTA**

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION:	110013337042-2021-00006-00
DEMANDANTE:	CINDY GERALDINE HURTADO ÁVILA
DEMANDADO:	ICETEX
ACCIÓN:	TUTELA
DERECHOS:	PETICIÓN, EDUCACIÓN

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el desistimiento de la acción de tutela presentado por la demandante CINDY GERALDINE HURTADO ÁVILA.

2. CONSIDERACIONES

DEL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 consagra la posibilidad de que el ciudadano que acuda a la administración de justicia a través del mecanismo constitucional de la acción de tutela pueda desistir de ella, lo anterior, tal y como indicó la Corte Constitucional en el Auto 345 de 2010 de Sala Plena¹, si el desistimiento se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia, concluyendo así que la procedencia del desistimiento depende de la etapa procesal en que se encuentre la acción.

Ahora bien, en el Auto 008 de 2012 de Sala Plena² la Corte Constitucional reiteró lo dicho en el citado pronunciamiento y agregó:

"(...) En este orden de ideas, en el referido Auto se indicó que "(...) el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber

¹ Corte Constitucional. Sala Plena. Auto 345-2010. Referencia: solicitud de nulidad de la sentencia T-910 de 2009, presentada mediante apoderado especial por el Señor Jaime Gilinski Bacal. Expediente T-2.310.307. Acción de tutela instaurada por Jaime Gilinski Bacal contra HSBC Fiduciaria S.A. Magistrado Ponente Nilson Pinilla Pinilla. Bogotá, veinte (20) de octubre de dos mil diez (2010).

² Corte Constitucional. Sala Plena. Auto 008/12 que resuelve la solicitud de nulidad del Auto 275 de 2011 proferido por la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. Magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez. Bogotá, treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).

obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos.

Finalmente se debe señalar que del estudio jurisprudencial realizado por la Honorable Corte Constitucional, se desprende que aunado a los casos donde se pueda ver afectado el interés general, tampoco podrán ser desistidas las acciones de tutela que se encuentren en sede de revisión por esta alta Corporación, al considerar que esta no es una instancia propiamente dicha y cuya finalidad consiste en "que sean efectivamente amparados los derechos fundamentales, además de la consolidación y unificación de la jurisprudencia sobre ellos"

(Citas suprimidas)

En consecuencia, al tenor del artículo 26 del decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional toda acción de tutela puede ser desistida por quien la promovió, salvo que: i) se haya emitido ya sentencia que dirima la controversia constitucional, ii) la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede considerarse un asunto de interés general, iii) la acción de tutela se encuentra en sede de revisión por la Corte Constitucional.

En este caso la demandante CINDY GERALDINE HURTADO ÁVILA mediante mensaje de datos remitido desde el correo electrónico señalado para efectos de notificaciones en la demanda, manifestó:

"La presente es para comentarles que el problema que tenía con el ICETEX ya fue resuelto por ellos mismos. De esta manera la tutela ya no tendría validez o importancia, ya que la razón por la cual fue impuesta era que estaba vulnerándose un derecho fundamental, pero al ser resuelto el inconveniente y yo estar de nuevo matriculada no es necesario seguir con la acción de tutela.

Quisiera saber que podría hacer para no dar continuidad a la misma.

Gracias por la atención prestada y quedo atenta a su respuesta (...)"

Posteriormente, la Secretaría del Despacho se comunicó telefónicamente con la demandante, quien ratificó su inequívoca voluntad de desistir de la acción

de tutela, por haberse restablecido ya el goce del derecho que sentía vulnerado por el ICETEX.

Visto lo anterior, encuentra el Despacho que el presente caso no se enmarca en las excepciones señaladas jurisprudencialmente para la improcedencia del desistimiento de la acción de tutela, además, se encuentra en la etapa procesal previa a la sentencia, razones por las cuales se debe aceptar la solicitud presentada por la demandante CINDY GERALDINE HURTADO ÁVILA.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarenta y Dos Administrativa de Bogotá,

RESUELVE:

Primero. Aceptar la solicitud de desistimiento de la acción de tutela presentada por la Ciudadana CINDY GERALDINE HURTADO ÁVILA, identificada con la C.C. No. 1.019.144.797, en contra del ICETEX por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y a la educación.

Segundo. NOTIFICAR por el medio más expedito el contenido de la presente decisión a las partes.

Tercero. Medidas adoptadas para hacer posibles los trámites virtuales:

Todo memorial, escrito, prueba o documento debe ser enviado **únicamente** al correo electrónico del despacho: jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co

No se reciben documentos en físico, solo virtuales.

Se solicita encarecidamente escribir en el asunto: "**2021-006 TUTELA**", y en lo posible enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y tengan calidad para envío por correo.

Las partes deben enviar toda comunicación, escrito o prueba no sólo al Despacho, también a todos los sujetos procesales mediante sus correos electrónicos, siendo estos:

cindygha97@gmail.com
notificaciones@icetex.gov.co

La Secretaría del Juzgado presta atención al público mediante el número de teléfono 313 489 53 46 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m y 2:00 p.m.-5:00 p.m.)

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb60fc3400521176e7cbd2ebd02f6a4468146ec5dfa0f0343c706d063701ed7**

Documento generado en 02/02/2021 06:51:59 PM